

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3488** RESOLUCION de 17 de diciembre de 1980 de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 19; nombre, «El Saucillo»; mineral, arcilla; cuadrículas, 315; meridianos, 11° 52' y 11° 59', y paralelos, W 28° 03' y 28° 08' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la minería de 28 de agosto de 1978.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.

**3489** RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, número 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Redes de distribución en baja tensión en la modalidad de red trezada, a la tensión de 380-220 V., en las localidades de Otero de Guardo, Cardaño de Abajo y Alba de los Cardaños; su finalidad es la electrificación en dichos pueblos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 13 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—526-15.

**3490** RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos); referencias R. I. 2.718, expediente 34.465-F. 1.121 solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación «La Orden-El Peñón».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 21 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—603-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**3491** ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Rioja Alta (La Rioja).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Rioja Alta (La Rioja), y por Real Decreto 3342/1978, de 28 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte) de la citada zona que se refiere a la construcción de caminos rurales, un polígono ganadero, mejora de regadíos, almacenes agrícolas y un albergue para ganado.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Rioja Alta (La Rioja), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras restantes queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas, en relación con sus presupuestos, los siguientes auxilios:

Clase de obra	Subvención — Porcentaje	Anticipo y período de reintegro
Polígono ganadero ... ..	40	60 % y 15 años
Mejora de regadíos ... ..	40	60 % y 10 años
Almacenes agrícolas ... ..	25	75 % y 10 años
Albergues para ganado ... ..	25	75 % y 15 años

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta tercera parte del Plan, así como los pendientes de las partes anteriores, deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.